

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Protocolo

Se ha concedido el exequátur a los siguientes señores:

Don Bolard More, Vicecónsul de los Estados Unidos en Barcelona.

Don Douglas Flood, Vicecónsul de los Estados Unidos en Barcelona.

Don Manuel Fonseca, Cónsul general honorario de la República Dominicana en Barcelona.

Don Enrique Gay Méndez, Cónsul honorario de Méjico en Valencia.

Don Lorenzo Carbonell Santacruz, Cónsul honorario de Méjico en Alicante.

Don José Durá y Bou, Cónsul general honorario de Yugoslavia en Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.  
El Subsecretario (ilegible).

#### Asuntos judiciales

El Cónsul de la nación en Santiago de Cuba participa a este Departamento el fallecimiento del ciudadano español Manuel Gómez Pérez, natural de Santa Cruz de Aranga, sin más datos para identificarle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.  
El Secretario general (ilegible).

El Cónsul de la nación en Santiago de Cuba participa a este Departamento el fallecimiento del ciudadano español Juan Riera Comas, natural de Sanes (Barcelona), hijo de Juan y de Francisco, de setenta y cuatro años de edad, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.  
El Secretario general (ilegible).

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 26 de Noviembre de 1937

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'03
Liras:	67'50	68'50

#### Compra Venta

Franco suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	3—	3'05
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/l.:	4'81	4'95

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ilmo. Sr.: Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza, de Madrid, que el Maestro nacional de Chamartín de la Rosa don Fernando Rodríguez Orduña se ha ausentado de su destino, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al citado Maestro incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.  
El Director general, C. G. Lombardía

Ilmo. Sr.: Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza, del Valle de Arán (Lérida), que los Maestros don Francisco Anibal Gómez y doña Brígida Sallari Canyadell, nombrados para Les; don Angel Ros Nart, para Aubert, y don Melchor Villanueva Pérez, para Garós, han dejado transcurrir con exceso el plazo reglamentario, sin incorporarse a las Escuelas para que fueron nombrados,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a los citados Maestros incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.  
El Director general, C. G. Lombardía.

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

#### Dirección general de la Marina Mercante

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Fogonero habilitado de maquinista número 615, expedido a favor de Eugenio Rego Echave, en Madrid, el año 1920,

He venido en disponer quede anulado dicho nombramiento y se provea

al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.  
Juan Pasquin y de Flores.

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo Maquinista naval, número 1.024, expedido en Madrid, a favor de don Pedro Santurce Monasterio, el 21 de Noviembre de 1922,

He venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.  
Angel Rizo y Bayona.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SENTENCIAS

Barcelona, 29 de Noviembre 1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo para ver el expediente de indulto número 413, de 1937, instruido a favor de Dámaso Sirvent García;

Resultando: Que el Jurado de Urgencia de Alicante, en sentencia de 30 de Noviembre de 1936, condenó al solicitante a la pena de 25.000 pesetas de multa y privación de libertad durante dos años, y en 24 de Junio de 1937 se revisó la sentencia, reduciéndose la pena de privación de libertad a un año de prisión. En la sentencia no se señalaron los hechos objeto de sanción;

Resultando: Que el Fiscal y el Tribunal sentenciador se han opuesto a la concesión del indulto, y, en cambio, la Fiscalía general de la República ha estimado procedente otorgarle, a causa de no haberse señalado en la sentencia hechos justificables;

Considerando: Que la omisión ofrecida en las sentencias condenatorias de Dámaso Sirvent García de hechos justificables, que han sido objeto de sanción, señalan un defecto básico de la propia sentencia, que por ser firme y no darse contra ella recurso alguno, lleva a utilizar los principios de equidad contenidos en la concesión de indulto, a reparar la trascendencia de la resolución condenatoria, y, por ello, de acuerdo con lo informado por la Fiscalía general de la República, es procedente conceder indulto de la pena de privación de libertad impuesta al recurrente;

Vistos los arts. 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y 1.ª 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se concede indulto del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir, a Dámaso Sir-

vent García, impuesta en sentencia del Jurado de Urgencia de Alicante, a condición de residir, durante el tiempo que había de durar el cumplimiento normal de la condena, a no menos de 100 kilómetros de Jijona (Alicante).

Públíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así, por este su auto, lo acordaron y firman los señores aquí expresados, de que certifico.

Mariano Gómez.—Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—Mariano Granados.—José María Alvarez.—José Castán.—Agustín Sánchez Maestre.—Leopoldo Garrido.—Manuel Betés.—Rubricados.

Barcelona, 29 de Noviembre, 1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo para ver el expediente de indulto núm. 496, de 1937, instruido a favor de Jesús Iundáin Iraizoz;

Resultando: Que el Jurado de Urgencia número 6, de Madrid, en sentencia del 3 de Enero del corriente año condenó al solicitante "por ser persona de ideología, y actos realizados de desafecto al régimen", a dos años de internamiento, y durante el cumplimiento de esta pena viene observando buena conducta;

Resultando: Que el Fiscal del Tribunal sentenciador y el Presidente del mismo se muestran, en su informe, dispuestos a que se le conceda el indulto, y la Fiscalía general de la República se pronuncia, también, en idéntico sentido;

Considerando: Que tanto por la indeterminación de los hechos objeto de sanción, como por los informes favorables a la concesión de indulto, es procedente el declararlo, pues, la equidad aconseja el reparar la trascendencia de una sentencia defectuosa, y contra la que se da recurso alguno, siendo sólo el indulto el medio de hacer desaparecer el castigo tan informal e inadecuadamente impuesto;

Vistos los arts. 102 de la Constitución de la República; 4.º y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y 1.º a 7.º del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se concede el indulto del resto de la pena de privación de libertad, que le quedá por cumplir, a Jesús Iundáin Iraizoz, condenado por el Jurado de Urgencia número 6, de Madrid, en sentencia de 3 de Enero de 1937.

Públíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así, por este su auto, lo acordaron y firman los señores aquí anotados, de que certifico.

Mariano Gómez.—Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—Mariano Granados.—José María Alvarez.—José Castán.—Agustín Sánchez Maestre.—Leopoldo Garrido.—Manuel Betés.—Rubricados.

Don Pedro Alvarez-Castellanos y Rael, Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de esta capital;

Doy fe: Que en el expediente seguido en este Juzgado, constituido en Tribunal de Subsistencias, bajo el número 7 de orden del corriente año, contra Juan Losada Bravo, por ocultación de mercaderías, se ha dictado, con fecha de hoy, la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—Resultando probado, y así se declara, que el día 15 del actual, el expresado Agente de Vigilancia Emiliano Montoya Abrego, y según consta del acta de intervención, por el mismo practicada, en un garaje, sito en la calle de Príncipe de Vergara, número 38, fueron encontradas diversas mercaderías, que el expedientado Juan Losada Bravo tenía allí ocultas, sustrayéndolas a las normas de distribución y racionamiento establecidas por la autoridad competente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Losada Bravo a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de segundo día, con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, sufriendo, en caso de insolvencia, dos meses de prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o de los Municipios, librándose mandamiento al Director de la cárcel provisional de General Portier, en este último caso, para que ponga a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, al referido condenado, a fin de que cumpla la referida pena subsidiaria, y dirijase atenta comunicación a la Comisaría general de Vigilancia de esta capital a fin de que a las mercaderías intervenidas y que constan en el acta de ocupación, se las dé el destino legal, a los efectos del artículo 6.º del citado Decreto de 27 de Agosto último.

Así, por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia territorial, insertándose el fallo en los periódicos oficiales y en los ordinarios de la localidad, y fijándolo en los sitios públicos de costumbre: mercados y plazas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Joaquín Rocamora.—Firmado y rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que se haga público el expresado fallo, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, expido el presente en Madrid a 30 de Noviembre de 1937.

En la ciudad de Ugijar a 4 de Diciembre de 1937.

El señor don Francisco Linares Pincón, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia e Instrucción de este partido, y como tal, Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, habiendo visto en juicio oral y público el expediente seguido por elevación de precios en artículos de primera necesidad, contra Dolores Martín Aguado, de treinta y seis años de edad, casada y vecina de esta ciudad, en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio fiscal;

Resultando probado, y así se declara, que la denunciada Dolores Martín Aguado ha vendido habas a precio superior al de tasa,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dolores Martín Aguado a la pena de 1.000 pesetas de multa, y una vez satisfechas serán destinadas a los gastos de guerra, o, en otro caso, acreditada su insolvencia, ponerla a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio, en favor del Estado o Municipio, y si la hiciere efectiva, quede inmediatamente en libertad por este hecho.

Expídanse testimonios del segundo Resultando y parte dispositiva para su publicación en los periódicos oficiales y ordinarios.

Remítanse testimonios de esta resolución al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Popular de la provincia, ilustrísimo señor Director general de Abastecimiento y Presidente del Consejo municipal de esta localidad para la jación de los testimonios en los mercados y plazas públicas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, asistido de Letrado asesor.

Francisco Linares.—Manuel Tovar. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, hoy, día de su fecha.

Ugijar, 4 de Diciembre de 1937.—Doy fe.—Carlos Benavente.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio en Ugijar a 4 de Diciembre de 1937.

En la ciudad de Madrid a 4 de Diciembre de 1937.

El señor don Miguel Moreno Laguna, Juez de Instrucción número 9 de la misma, habiendo visto este expediente, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la Acción pública, de la otra, como denunciante, Juan Arias, Delegado de Compañía de la 43 Brigada, sin que consten más circunstancias, y de la otra, como denunciados Marcelina Ordejón, viuda de Sancho, de este vecindario, domiciliada en la plaza de Puerta Cerrada, número 3, y Miguel del Palacio, industrial, con industria en la calle Travesía del Conde, número 6, y domicilio particular en la calle de Antonio Maura, número 16, por venta de chorizos a sobreprecio;

Resultando: Que señalado para el día de hoy el juicio que las disposiciones pertinentes al caso determinan ha tenido lugar con asistencia del Ministerio fiscal, del denunciante, Inspector de Policía urbana Valeriano Yunta García, y de los denunciados, sin que compareciera el otro denunciante, Juan Arias, a pesar de estar citado en forma. El inspector ratificó el oficio que encabeza este expediente, y agregó que, por la denunciada, se le manifestó que había comprado el chorizo en la Travesía del Rollo, pero la fábrica de embutidos más próxima que encontraron fué la de la Travesía del Conde, propiedad del otro denunciado, Miguel del Palacio, donde estaban fabricando morcilla, sin poder comprobar si fabricaban chorizo.

Miguel del Palacio manifestó que no vendía más que morcillas, y no le vendió chorizo a la denunciada porque no lo fabrica, y, además, porque ni siquiera la conoce; proponiendo como prueba la documental, consistente en un talonario del que aparece que no vende más que morcilla.

Marcelina Ordejón reconoció que había vendido chorizo a treinta pesetas kilo, que lo había comprado a un individuo que se presentaba en su frutería diciendo que vivía en la calle del Rollo, número 6, pero que, desde luego, que no era el otro denunciado al que no conocía;

Resultando: Que por el Ministerio fiscal se solicitó se condenase a la denunciada Marcelina Ordejón a pesetas 2.000 de multa, se absuelva al otro denunciado Miguel del Palacio, al que retiraba la acusación, y se dejara testimonio para averiguar quién sea el individuo que vendió los chorizos a la Marcelina Ordejón, y mencionar el hecho cometido por aquél;

Resultando probado, y así se declara, que Marcelina Ordejón vendió a Juan Arias un kilo de chorizos, cuyo precio de tasa es el de siete pesetas, en la suma de treinta, habiéndosele ocupado seis kilos de dicha mercancía, sin que se haya probado que el otro denunciado haya vendido chorizo de clase alguna a aquélla, pues no se dedica más que a fabricar y vender morcilla;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Considerando que los hechos relacionados se encuentran previstos y penados en el art. 3.º, apartado a) del Decreto de 27 de Agosto de 1937 en relación con el art. 3.º del 10 de Diciembre de 1936 y art. 3.º del Decreto de 18 de Septiembre próximo pasado, por lo que es procedente condenar a Marcelina Ordejón Herrera a 2.000 pesetas de multa como autora de la venta de chorizos a mayor precio que el de tasa;

Considerando: Que no habiéndose probado que el denunciado Miguel del Palacio haya vendido chorizos a Marcelina Ordejón, pues ni siquiera se conocen, ni aquél se dedica a fa-

bricar chorizos, procede su absolución, sin perjuicio de deducir el testimonio, interesado por el Ministerio fiscal para averiguar quién sea el vendedor de la travesía del Rollo, número 6, y sancionarlo;

Vistos los artículos citados y demás de aplicación al presente caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marcelina Ordejón, viuda de Sancho, a 2.000 pesetas de multa, que caso de insolvencia, satisfará en prestación de trabajo en favor del Estado o Municipio, a cuyo fin, y en tal caso, será puesta a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia. Se absuelve libremente al otro denunciado Miguel del Palacio Alonso, declarándose testimonio de los particulares necesarios, que se remitirá al señor Juez de Instrucción de guardia, para averiguar quién sea el vendedor de la travesía del Rollo, que vendió los chorizos a Marcelina Ordejón, y mencionarlo, por vender a Dorotea Inde-

Remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, al ilustrísimo señor Director general de Abastecimientos.

Publíquese en los periódicos oficiales y en tres de los de mayor circulación, remítase testimonio al excelentísimo señor Presidente del Consejo municipal para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas, y fíjense otros en los tablones de anuncios de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Moreno.

Cuya sentencia, que fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, exp'do el presente en Madrid a 4 de Diciembre de 1937.